



M^a DEL CARMEN CHICA RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 3 de Agosto de 2012, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, figura, entre otros, un acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

5º - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO CONVENIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL Y DETERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Turismo y Deporte, D. José García Fuentes, se da cuenta a los presentes de la propuesta que suscribe con fecha 31 de Julio de 2012, en la que pone de manifiesto los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Esta Corporación considerando la actual situación económica y financiera que atraviesa es consciente de que debe tomar determinadas medidas que, aunque inicialmente son impopulares y restrictivas en cuanto a determinados derechos adquiridos, deben suspenderse temporalmente por mor de lograr una sostenibilidad de carácter económico y financiero que garantice, por un lado, la adecuación del gasto a los ingresos existentes, y por otro, el servicio que se presta a Motril, no olvidemos, que es la razón primordial de la existencia de nuestra institución.

Por ello, se aprobó por el Pleno el 31 de marzo de 2012 el Plan de Ajuste 2012-2022, que articula un compendio de medidas que comprende tanto la vertiente del incremento de los ingresos como la de minoración del gasto.

No obstante el paulatino deterioro de nuestras cuentas públicas municipales derivadas de la coyuntura general de crisis continuada, obliga a tomar nuevas medidas adicionales a las previstas en el Plan de Ajuste aprobado que reconduzcan la situación económico financiera a una senda de estabilidad. Máxime cuando así lo establece la recientemente aprobada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El capítulo I de nuestro Presupuesto, Gastos de Personal, supone más de la mitad del gasto corriente. Es, con creces, el concepto que más recursos municipales consume. Debe ser por tanto, en aras del principio de proporcionalidad, el que más contribuya a la disminución del gasto corriente.

Como quiera que determinados conceptos de gasto en materia de personal vienen reconocidos por el Acuerdo-Convenio, resulta necesaria la suspensión de la aplicación de determinadas disposiciones por el tiempo mínimo indispensable que se requiera para superar esta situación.

SEGUNDO.- Precisamente para contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria el Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que contempla medidas que van dirigidas en esta misma dirección.

En materia de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus organismos y entidades dependientes fija un mínimo cada Administración podrá, en el ámbito de sus competencias complementar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del referido RDL, fijando la disposición transitoria decimoquinta el plazo de tres meses desde la publicación de dicho texto legal para desarrollar las previsiones en esta materia.

En este sentido, el Equipo de Gobierno ha considerado necesario establecer las distintas tipologías que dan acceso al complemento por incapacidad temporal y que quedaría establecido como se expresa a continuación, coincidentes con lo establecido para el personal de la Administración del Estado en la disposición adicional decimoctava del RDL 20/2012, de 13 de julio.

Al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Motril acogido al Régimen General de la Seguridad Social comprendido en el ámbito de aplicación del Acuerdo-Convenio, se le reconocerá complemento en los siguientes supuestos:

1º. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes**:

- Hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2º. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales**, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada hasta el cien por cien de las retribuciones que percibiera en el mes anterior al de causante de la incapacidad, y durante todo el periodo de duración de la misma.

3º. En los **supuestos especiales de hospitalización y cirugía**, se reconocerá un complemento económico que junto con el establecido de forma general en el párrafo

anterior, sume el cien por cien de las retribuciones correspondientes al mes anterior al inicio de la incapacidad, y que tendrá una duración en días igual a los que dure la hospitalización o la cirugía realizada.

4º. En los casos que no suponga situación de incapacidad temporal, las denominadas **enfermedad del trabajador sin baja médica**; para las ausencias justificadas al puesto de trabajo con una duración entre 1 y 3 días naturales, se abonará un complemento económico equivalente al cincuenta por ciento de las retribuciones correspondientes al mes anterior a la ausencia la primera vez considerado el año natural que se trate, de un complemento económico del cuarenta por ciento de las mismas retribuciones en la segunda ausencia incluida en el año natural, un complemento del treinta por ciento sobre la misma cantidad en la tercera y sucesivas ausencias incluidas en el año natural de la falta al trabajo.

TERCERO.- En materia de Ayudas Sociales y en cumplimiento del objetivo operativo B.2.1.3. del Plan de Ajuste 2012-2022 se acuerda la suspensión temporal de lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo Convenio colectivo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril, que versa sobre materia de ayudas sociales, así como lo que determina el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 52 que incrementaba el permiso por paternidad desde los 15 días hasta las cuatro semanas ininterrumpidas. No obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56, Premio a la Antigüedad, para el personal que cumpla 25, 30 ó 35 años de servicio, mantendrá sus efectos hasta el 31/12/2012.

CUARTO.- Estas medidas se han comunicado y puesto de manifiesto en la Mesa de Negociación en sesiones celebradas los días 27 de junio, 11 y 30 de julio de 2012.

QUINTO.- Fundamentos de derecho:

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, arts. 8.Tres, 9, Disposición transitoria decimoquinta.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, arts. 32.2, 38.10.

Asimismo, en la mencionada propuesta plantea al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La suspensión de los artículos 56 (Ayudas Sociales), y párrafo segundo del 52.5 (Permiso por Paternidad) del Acuerdo-Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril con efectos desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56, Premio a la Antigüedad, que se suspenderá desde el 01/01/2013 inclusive.

SEGUNDO.- La suspensión del artículo 55 del Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril, Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal, con efectos desde el 15 de octubre de 2012, fecha desde la que entrará en vigor los supuestos para acceder al complemento de las prestaciones que perciba el personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo Convenio, en las situaciones de incapacidad temporal, quedando establecidas como se expresa en los antecedentes de esta propuesta y se refleja en el siguiente cuadro resumen:

Contingencias	Días	S.S.	Ayto.	Total
Comunes	0-3	0%	50%	50%
(enfermedad común y	4-20	60%	15%	75%
accidente no laboral)	21 en adelante	75%	25%	100%
Profesionales				
(accidente de trabajo y	0 en adelante	75%	25%	100%
enfermedad profesional)				
Hospitalización y cirugía	0 en adelante			100%
Carácter excepcional	1ª ausencia en el año natural			50%
Enfermedad sin baja	2ª ausencia en el año natural			40%
médica	0-3 3ª ausencia y sucesivas en el			30%
	año nat.			

“.....”

Concluido el turno de intervenciones, se procede a la oportuna votación, en la que se pronuncian favorablemente los Concejales del Grupo Popular (13) y negativamente los Corporativos restantes en la Sala, miembros de los Grupos del PSOE (4), PA (3), IU (2) y Convergencia Andaluza (2), considerándose la abstención de la Concejala del Grupo Socialista Sra. Almón Fernández, que se ha ausentado de la sala de sesiones una vez iniciada la deliberación y no ha estado presente en el momento de la votación.

Finalmente, a la vista de los antecedentes apuntados y del dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Economía e Interior, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría aprobar en su integridad la mencionada propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Turismo y Deporte.

Y para que conste y surta efectos expido el presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Motril a dieciséis de Agosto del año dos mil doce.

